

**Presupuestos y alcance del principio «ne bis in idem».**

**El caso La Polar (scs rol 21.054 – 2020)**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	21054-2020
Fecha	28 de septiembre de 2020
Materia	Derecho Administrativo Sancionador
Submateria	Prescripción de la acción y de la pena
Procedimiento	Recurso de Casación en el Fondo
Hechos	<p>En junio de 2011, se reveló que La Polar S.A. había implementado prácticas irregulares en su gestión de créditos desde 2006, incluyendo la renegociación unilateral de deudas sin el consentimiento de los clientes. El Gerente Comercial de la empresa, fue investigado por la Superintendencia de Valores y Seguros, que en marzo de 2012 lo sancionó con una multa de 13.000 UF por diversas infracciones. Paralelamente, enfrentó un proceso penal en el 2º Juzgado de Garantía de Santiago, que en septiembre de 2014 lo condenó a cinco años de presidio menor por varios delitos reiterados. El Gerente impugnó la sanción de la SVS ante el 17º Juzgado Civil de Santiago, que rechazó su reclamación en enero de 2016.</p>
Tema central discutido	¿Cuál es el plazo de prescripción para imponer sanciones en materia de Derecho Administrativo Sancionador cuando no está regulado expresamente por la ley y debe aplicarse la prescripción básica del derecho penal para los simples delitos?
Considerandos relevantes	<p>NOVENO: Que, sobre la norma del artículo 58 de la Ley N°18.045, el recurrente ha propuesto que las expresiones “mismas situaciones” se interpreten en armonía a la norma constitucional del artículo 19 N°3 incisos 8º y 9º de la Carta Fundamental, haciendo hincapié en que dicho enunciado debe diferenciarse de los vocablos “mismos hechos”, siendo la primera, indicativa de que la acumulación a que alude el artículo 58 precitado, es comprensiva de conductas que hayan ocurrido en relación con o alrededor de aquellas cuya eventual comisión sólo puede juzgar la jurisdicción penal.</p> <p>Pues bien, esta interpretación que se postula en el recurso no puede ser aceptada, primero porque parte de la base de una premisa que no se deduce de ningún conocimiento asentado o comprobable, como es que las expresiones “situación” y “hecho” tendrían una relación de género a especie, en circunstancias que más bien parecen ser vocablos que el legislador ha usado como sinónimos. (...)</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, asimismo, en la medida que la excepción de cosa juzgada se opuso con el objetivo de reafirmar una supuesta vulneración al principio tantas veces aludido, y establecido que ello no ocurre, como también habiéndose determinado en la sentencia impugnada que no existe igualdad de hechos, toda vez que en sede administrativa se ha sancionado al actor por un número superior</p>

	<p>de conductas infraccionales, y asentado además la diferencia de bienes jurídicos protegidos, debe arribarse a la conclusión que los sentenciadores tampoco han incurrido en el yerro por el que se les imputa haber vulnerado los artículos 175 y 177 del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Que, en todo caso, aun cuando los sentenciadores hubieran errado en aplicar dicha norma para resolver la excepción de prescripción, lo cierto es que dicha incorrección no influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo, toda vez que esta Corte ya ha decidido en ocasiones pretéritas que cabe aplicar como supletorio el derecho común y no la prescripción de seis meses que para las faltas contempla el artículo 94 del Código Penal, desde que la mera circunstancia que la contravención conlleva una sanción pecuniaria no transforma ese ilícito en una falta penal o que deba reputársele como tal.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Rechazado</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 726 477 825"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 825 477 919"> <p>María Magdalena Ossandón Widow</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 919 477 1010"> <p>Sentencias Destacadas 2020</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>María Magdalena Ossandón Widow</p>	<p>Sentencias Destacadas 2020</p>	<p>El trabajo revisa lo resuelto en torno al caso La Polar, tanto en la Cortes de Apelaciones y Suprema, como en el Tribunal Constitucional, en relación con la posibilidad de imponer sanciones administrativas y penales frente a una misma situación fáctica. Se analiza primero la argumentación relativa a cada uno de los presupuestos de aplicación del principio ne bis in idem –identidad en el sujeto, hecho y fundamento–, en la que se advierte un particular esfuerzo, no exento de contradicciones, por negar su concurrencia. Para terminar, se enuncian algunas consideraciones sobre el alcance del principio, especialmente, en relación con la actividad legislativa.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>María Magdalena Ossandón Widow</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2020</p>				